



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

710



BUENOS AIRES, 17 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RÍO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 652/655 del Expediente N° 1.076.115/03, con las aclaraciones y modificaciones formuladas en el acto de ratificación de fojas 657/658 y acta complementaria de foja 659 de las mismas actuaciones.

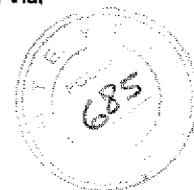
Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional que fuera creada por acta de fecha 16 de septiembre de 2004, las partes fijan los nuevos valores de los Salarios Regionales Mensuales, escalas salariales que como Anexo I lucen a fojas 654/655 del sub examine y forman parte del acuerdo.-

Que asimismo se acuerda prorrogar, por el plazo allí establecido, la asignación no remunerativa transitoria, de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) mensuales y se establece una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único que asciende a la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-).

Que tanto el incremento salarial como la asignación y la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, lo son en los términos, por los plazos y con el alcance detallado en el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que se fijan los lineamientos para la contratación de personal eventual y se acuerda la eliminación de las categorías convencionales allí individualizadas, lo





que se materializará conforme los parámetros establecidos por las partes y demás puntos pactados.

Que corresponde señalar que en el acto de ratificación efectuado a fojas 657/658 del expediente citado en el Visto, las partes efectúan aclaraciones con relación a los puntos: 3.-, 6.-, 8.- inciso a) e inciso b) y modifican la escala salarial respecto a la categoría Técnico de Primera en los términos allí expuestos.

Que en el mismo acto las partes establecen a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, un aporte del DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama 8 Electrónica y en la Rama 4 (Laudo 29) Automotor del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de TIERRA DEL FUEGO.

Que por acta complementaria que consta a foja 659 del Expediente N° 1.076.115/03, las partes acuerdan otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa en los términos y con los alcances que surgen de la misma.

Que corresponde poner de relieve que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 216, de fecha 13 de julio de 2005 y a través de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 663, de fecha 19 de septiembre de 2006, se declararon homologados acuerdos celebrados por las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente, los que también fueran alcanzados en el seno de la Comisión Salarial Regional.

Que en orden a los antecedentes citados y habiendo las partes acreditado la representatividad invocada, debe tenerse a las mismas como legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 (Ramas 4 Automotriz – Laudo 29 y Rama 8 Electrónica) y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, conforme los términos y condiciones convenidos en el texto acordado.





Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en el mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RÍO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 652/655 del Expediente N° 1.076.115/03, como asimismo las aclaraciones y modificaciones formuladas en el acto de ratificación de fojas 657/658 y acta complementaria de foja 659 de las mismas actuaciones.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

710



ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 652/655 del Expediente N° 1.076.115/03, aclaraciones y modificaciones de fojas 657/658 y acta complementaria de fojas 659 de las mismas actuaciones.

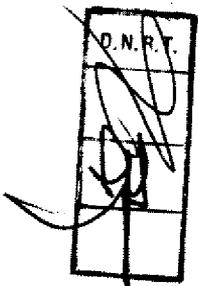
ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 710



Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.076.115/036

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 710/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 652/655 y 657/659 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 835/07.-

VALERIA A. VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.